

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" EN LO SUCESIVO EL "FONDO" O EL Fideicomiso INDISTINTAMENTE, NÚMERO , CELEBRADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002, EN LO SUBSECUENTE ALUDIDO COMO EL FIDEICOMISO QUE CELEBRAN:

a) POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE "A" Y ASÍ DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL DR. GABRIEL SIADÉ BARQUET, SECRETARIO DE EDUCACION Y EL DR. ALEJANDRO A. LOZANO GUZMAN, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO, Y EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE "B", Y ASÍ DENOMINADO EN LO SUBSECUENTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA O "CONACYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL.

b) POR LA OTRA, BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SEÑOR LIC. JOSÉ DIDIER JUÁREZ MUÑOZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- El Fideicomitente "A" declara por conducto de su representante:

a) Que Querétaro es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

b) Que en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 6 fracción VI de la Ley Orgánica de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Copia de dichos artículos se agregan al presente como anexo "A".

c) Que para los efectos que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato señala como su domicilio legal, el Palacio de la Corregidora, ubicado en 5 de Mayo y Luis Pasteur, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

II.- El Fideicomitente "B" declara por conducto de su representante:

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital



a) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 05 de junio de 2002.

b) Que el artículo 23 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

c) Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), establece que él "CONACYT" podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.

d) Que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ingeniero Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido en su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo. Se anexa copia de dicha documentación como anexo "B".

f) Que para los efectos que haya lugar con motivo de la celebración del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en la Av. Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas Código Postal 11950, en la ciudad de México Distrito Federal.

III.- Declaran los Fideicomitentes "A" y "B" por conducto de sus representantes:

a) Que con fecha 30 de Octubre del 2001, celebraron el Convenio de Colaboración en lo sucesivo el "CONVENIO", en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Querétaro", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Querétaro. Copia de este convenio se agrega al presente como Anexo C.

b) Que es su voluntad constituir el presente Fideicomiso para fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado Libre y Soberano de Querétaro previstas en el "CONVENIO".

c) Que a la extinción del Fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le pasaran al patrimonio de los Fideicomitentes, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple - Grupo Financiero Bital

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
CONACYT
REVISADO

d) Que el Fiduciario les ha explicado el alcance de lo manifestado en la declaración IV, inciso "d)" siguiente, así como del alcance del contenido de éste contrato.

IV.- Declara el Fiduciario por conducto de su apoderado especial que:

a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la compulsión de estatutos sociales y que lleva el número 264,186 de fecha 10 de Noviembre de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notario público número 207 de la ciudad de México D.F., y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.

b) Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.

c) Que cuenta con las facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna por lo que está facultado para formalizar el presente Fideicomiso, en su carácter de Apoderado Especial Fiduciario, las cuales acredita con la escritura pública N° 37,297 de fecha 10 de mayo de 2001, suscrita ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Titular de la Notaria Pública N° 223 del Distrito Federal, Plenamente identificada con ese carácter, actuando como asociada y en el protocolo del Lic. Miguel Limón López, Titular de la Notaria Pública N° 97 del Distrito Federal.

d) De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido

XIX ... Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la ley general de títulos y operaciones de crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, arriba transcrito en lo conducente, deberá entenderse como el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Banco Internacional S.A.,
Instituto de Banca y Fideicomiso

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
REVISADO

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: Los Fideicomitentes "A" y "B", para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituyen un Fideicomiso de Inversión y Administración, en el que afectan y entregan la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.) como aportación inicial al presente contrato, encomendándole la consecución de sus fines al Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, quien acepta su cargo de Fiduciario y recibe la materia afecta, otorgando en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de los Fideicomitentes por la cantidad arriba señalada, la cual podrá ser incrementada afectando al presente otros bienes o derechos, previa aceptación que por escrito otorgue Fiduciario.

El Fideicomiso no contará con una estructura orgánica, ni con personal propios para su funcionamiento, en tal virtud, no será considerado como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes en el presente contrato de Fideicomiso.

FIDEICOMITENTE "A": Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas

FIDEICOMITENTE "B" Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o "CONACYT".

FIDUCIARIO: Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

FIDEICOMISARIOS: Las Universidades, e instituciones de educación públicas y particulares, centros, laboratorios empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, y que determine el Comité Técnico y de Administración como sujetos de apoyo o Fideicomisarios.

Las personas físicas o morales que sean elegidas mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del propio Comité Técnico y de Administración.

Las personas, que señale el Comité Técnico y de Administración para cubrirles el servicio o acto prestado en la realización de los fines y operación del Fideicomiso.

Para tal fin, El Fideicomitente "A", a través del CONCYTEQ, promoverá conjuntamente con el Fideicomitente "B", por conducto de su Dirección Regional, las solicitudes de inscripción al mencionado Registro.

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO

Quienes sean elegidos como sujetos de apoyo mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación, serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitado. Asimismo, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que no podrán ceder, gravar, enajenar o por cualquier otro título comprometer los derechos que adquieren en virtud del presente contrato, sin la anuencia previa, expresa y por escrito del Comité Técnico y de Administración.

Cualquier cambio de Fideicomisario, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse a Fiduciario, quien manifestará previamente su conformidad.

Las partes acuerdan que los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a los expresamente pactados en el presente contrato y nacerán única y exclusivamente en los casos en que se tornen exigibles frente al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso del presente Fideicomiso.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO: Constituirá la materia del presente contrato:

a) La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) misma que es la materia actual del contrato de Fideicomiso.

b) La cantidad de \$9'000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.) que aportarán los fideicomitentes en un término que no deberá exceder de diez días a partir de la fecha de firma del presente contrato, misma que se conforma de la siguiente manera:

1.- Con la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N) que aporta el Gobierno del Estado de Querétaro, Fideicomitente "A".

2.- Con la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N) que aporta el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o "CONACYT", Fideicomitente "B".

c) Las aportaciones de dinero en moneda nacional que realicen los Fideicomitentes en lo futuro al presente contrato.

d) Las cantidades que los Fideicomitentes obtengan de la recuperación de los apoyos que otorgue a través del "FONDO" y sean reintegrados por el propio Fideicomitente al presente contrato

e) Los recursos en numerario que como donación a título gratuito sin que por ello adquieran derechos de Fideicomitentes o Fideicomisarios, que se aporten a través de los Fideicomitentes, por Instituciones Públicas o Privadas, personas físicas o morales.

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
COMACYT
REVISADO

f) El producto de la inversión y reinversión de los recursos fideicomitidos así como los valores adquiridos por el Fiduciario en la realización de las inversiones incluyendo los frutos que generaren por cualquier causa.

g) Cualquier otra aportación no prevista en el acto constitutivo del Fideicomiso deberá ser previamente autorizada y aceptada por el Fiduciario.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: El fin del presente Fideicomiso es administrar los recursos que integran su patrimonio a efecto a que se destinen a "fomentar y canalizar apoyos a las investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos de interés para el Estado Libre y Soberano de Querétaro", que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: Para la consecución de los fines del presente Fideicomiso, las partes acuerdan que el Fiduciario estará obligado única y exclusivamente a realizar lo siguiente:

a) Recibir y conservar la titularidad del patrimonio fideicomitido.

b) Invertir los recursos que estén en el Fideicomiso, en la forma y términos que se especifican en la cláusula sexta del presente contrato.

c) Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico y de Administración y con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, entregue a las personas físicas o morales que se le indiquen en dichas instrucciones, las cantidades de dinero que éste mismo le señale, con motivo de los apoyos que otorgue el Comité Técnico y de Administración a las personas indicadas, o por gastos operativos del Fideicomiso, sin responsabilidad del Fiduciario por el destino que se les de a dichas cantidades.

Asimismo previas instrucciones del Comité Técnico y de Administración el Fiduciario entregue el fondo que existe en ese momento a los Fideicomitentes, cuando se dé por terminado este contrato.

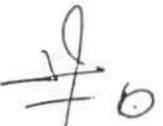
d) Previa instrucción del Comité Técnico y de Administración, otorgar poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y especiales en cuanto a su objeto a quien el propio Comité Técnico y de Administración designe.

e) Cuando el Fiduciario realice operaciones en cumplimiento de las intrucciones de Comité Técnico y de Administración estará libre de toda responsabilidad.

f) En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las 48 horas siguientes de que el Fiduciario reciba las instrucciones correspondientes por parte del Comité Técnico y de Administración, dichas entregas se efectuarán mediante cheques de caja o traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos serán pagados por el Fideicomitente o el Fideicomisario, según sea el caso.

g) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario haya de recibir documentación por virtud del presente Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá

UNIVERSIDAD QUERÉTARO
COMACT
DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

 ⁶
E

documentación en horas hábiles, es decir, de las 9:00 (nueve) Horas a las 14:30 (catorce treinta) Horas y de las 15:30 (quince treinta) Horas a las 18:00 (dieciocho) Horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos o que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las instituciones de crédito y en el domicilio señalado en el presente contrato.

h) En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del Fideicomiso, el Fiduciario se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que el Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso según le indique por escrito el Comité Técnico y de Administración en cualquiera de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero Bital, conforme a los montos y horarios de dichas entidades, y de no recibir instrucción expresa, se entenderá el Fiduciario como instruido para que invierta en instrumentos de deuda a la vista en papel bancario pertenecientes al Grupo Financiero Bital o en el instrumento que a juicio del Fiduciario lo substituya o resulte conveniente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Los Fideicomitentes en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de Fideicomisos.

El Fiduciario ejercerá los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con la materia del presente Fideicomiso de conformidad con la práctica común en materia Fiduciaria.

El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciera la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

7



Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital



En el evento de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente solicitando la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario, y en su caso, efectuar la provisión de recursos con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas cuando actúe en acatamiento de ordenes expresas de inversión.

El Fiduciario, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados de cumplirlos el Fideicomitente

El Fiduciario, previa autorización del Fideicomitente, podrá revelar toda la información necesaria respecto del presente Fideicomiso y aun respecto de su persona o de los Fideicomisarios en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. El Fideicomitente o en su caso el Fideicomisario que reciba los beneficios de la inversión del patrimonio fideicomitado serán los únicos obligados a informar al Fiduciario respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el Fiduciario de toda responsabilidad al respecto.

Las partes convienen que será obligación del Fideicomitente notificar por escrito al Fiduciario de cada depósito que se realice a la cuenta del presente Fideicomiso el mismo día que hubiere realizado dicho depósito antes de las 12:00 horas, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a invertir dichas aportaciones si no recibe el aviso a que se refiere el presente párrafo, salvo que el instrumento de inversión lo permita.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO: La duración de este Fideicomiso será la necesaria para la realización de sus fines. El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cuando medie el aviso para la extinción del presente Fideicomiso, éste deberá darse mediante escrito simple con acuse de recibo entregado a quien se encuentre en el domicilio convencional designado en la declaración I inciso c) del presente contrato, con 5 días hábiles de anticipación, entregado dicho aviso y cumplido el plazo, el Fiduciario procederá a la

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
COMACYT
REVISADO

extinción y reversión de la materia fideicomitida en términos del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior el presente Fideicomiso concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por acuerdo de los Fideicomitentes, previa aceptación por escrito del Fiduciario.

NOVENA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN: Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien instruya. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a operar instrucción alguna que sea remitida via Fax (faxcimitil), e- mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física en original debidamente firmado.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN: Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 35 fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, los Fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico y de Administración que estará formado por cinco integrantes, que serán miembros propietarios y nombraran sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Presidente	Representante del Gobierno del Estado
Vocal	Representante del CONACYT
Vocal	Representante del Gobierno del Estado
Vocal	Integrante del Sector Académico y Científico del Estado
Vocal	Integrante Sector Privado del Estado

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, los Fideicomitentes entregarán a la Fiduciaria el nombre y registro de firmas de las personas que integren dicho Comité.

El Comité Técnico y de Administración sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas como válidas por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente o en su ausencia su suplente tendrá voto de calidad, todas las instrucciones y comunicaciones que dirija el Comité Técnico y de Administración al Fiduciario deberán ser por escrito y contener cuando menos la firma de dos de sus miembros y en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que se hayan cumplido con las formalidades de convocatoria y demás para que el Comité Técnico y de Administración sesione válidamente.

Para coadyuvar al buen funcionamiento del Comité Técnico y de Administración, el CONCYTEQ, del personal con el que cuente propondrá un Secretario Administrativo; e

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital

CONACYT UL JURISDICCION ADMINISTRATIVA
REVISADO

igualmente, el CONACYT de su personal adscrito propondrá a un Secretario Técnico, los cuales serán nombrados honoríficamente por el Comité Técnico y de Administración, teniendo las facultades y obligaciones que les sean señaladas en este contrato y en las Reglas de Operación.

1. Cada miembro titular nombrará a su respectivo suplente, el que tendrá voz y voto en ausencia del propietario y únicamente voz en caso de que el propietario asista a la sesión.

2. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros propietarios del Comité Técnico y de Administración, será sustituido de manera temporal por su suplente en tanto sea designado por el Comité Técnico y de Administración el nuevo titular del cargo. Una vez designado el nuevo titular de inmediato deberá notificarlo a el Fiduciario adjuntando copia de su nombramiento para ostentar la calidad de miembro propietario y designando asimismo a su suplente

3. El Fideicomitente o el Comité Técnico y de Administración, en su caso, se obligan a notificar al Fiduciario cualquier cambio de los miembros del mismo; en caso contrario, el Fiduciario no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.

4. Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico y de Administración serán honoríficos.

5. El Comité Técnico y de Administración deberá sesionar de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, mediante convocatoria formulada por escrito por el Presidente del Comité Técnico y de Administración o su suplente enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria, el lugar de la sesión, el día, la hora y el orden del día.

6. El Comité Técnico y de Administración sesionará válidamente al reunirse como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité, o en su ausencia el suplente de este último, tendrá voto de calidad, en caso de no contar con Quorum, se hará una nueva convocatoria y la sesión se instalará con los miembros que asistan debiendo estar presentes cuando menos el Presidente o su Suplente y el representante de CONAYT o su suplente.

7. La convocatoria para las sesiones del Comité Técnico y de Administración, serán por escrito por el Presidente, su Suplente, por acuerdo del Comité Técnico y de Administración, o por el Secretario Administrativo.

8. En cada reunión del Comité Técnico y de Administración podrá comparecer un representante de el Fiduciario con voz pero sin voto.

9. Asimismo, los Fideicomitentes liberan a el Fiduciario de toda responsabilidad en relación a la actuación del Comité Técnico y de Administración, tales como conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o la inadecuada realización de las convocatorias.

10. El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del



sector social o privado y, en general a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por los miembros presentes, de la cual se deberá enviar copia con firmas autógrafas de los asistentes al Fiduciario, para su conocimiento y como complemento de las instrucciones que le dirija el Comité Técnico y de Administración a través de la persona que éste designe.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN: El Comité Técnico y de Administración tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- 1.- Instruir por escrito al Fiduciario respecto de la forma y términos en que se invertirá el patrimonio fideicomitido.
- 2.- Instruir por escrito al Fiduciario, para efecto de que realice la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- 3.- Girar instrucciones por escrito al Fiduciario, con tres días hábiles de anticipación cuando menos, a la fecha en que los pagos deban realizarse.
- 4.- Revisar y aprobar en su caso, los Estados de Cuenta del Fideicomiso.
- 5.- Designar a los Fideicomisarios de acuerdo con las Reglas de Operación que al efecto se emitan por el propio Comité Técnico y de Administración.
- 6.- Instruir al Fiduciario respecto de la forma de pago que deba efectuarse a los Fideicomisarios con cargo al patrimonio fideicomitido, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso
- 7.- Instruir al Fiduciario para que efectúe las entregas de dinero con objeto de cubrir los gastos que se requieran para la operación del Fideicomiso, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Quinta de este contrato.
- 8.- Nombrar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico a propuesta del CONCYTEQ y del CONACYT, respectivamente.
- 9.- Revisar y aprobar las Reglas de Operación.
- 10.- Establecer los lineamientos y criterios para el otorgamiento de los apoyos de conformidad a las Reglas de Operación.
- 11.- Revisar y aprobar en su caso, las propuestas de convocatoria, criterios de valuación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo que le sean presentadas.
- 12.- Revisar y aprobar en su caso, el Manual de Procedimientos y los documentos normativos.
- 13.- Revisar y en su caso aprobar los programas y presupuestos de operación del Fideicomiso.

CONACYT
DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

14.- Analizar y en su caso aprobar la asignación de recursos a los sujetos de apoyo de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del Comité Técnico y de Administración.

15.- Designar e instruir al Fiduciario la persona o personas a quien se deba otorgar poder para la defensa del patrimonio fideicomitado, sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario, por la actuación del o los apoderados.

16.- Las demás que se desprendan del clausulado del presente contrato.

17.- En general, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

Las partes acuerdan expresamente que el Fiduciario tendrá un plazo de tres días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el Comité Técnico y de Administración, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no pueda ser viable operativamente o vaya en contra de los fines del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN: El Comité Técnico y de Administración contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por nueve miembros conforme a lo siguiente: un Coordinador, quien será el propio Secretario Técnico y ocho investigadores científicos y tecnólogos expertos en las materias objeto del Fideicomiso, preferentemente de la entidad, y quienes serán designados de común acuerdo por los Fideicomitentes.

Esta Comisión tendrá como función la evaluación de la factibilidad técnica y científica y la pertinencia de las solicitudes presentadas al Comité Técnico y de Administración, así como la evaluación periódica del avance de los resultados de los proyectos financiados.

Las reglas de funcionamiento y las facultades de esta Comisión de Evaluación se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros en la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico.

DÉCIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: corresponde al Secretario Administrativo del Comité Técnico:

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la Fiduciaria.
2. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FONDO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico y de Administración.
3. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Técnico y de Administración, el programa operativo y el presupuesto anual.

MINISTERIO DE SERVICIOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO

  12

4. Elaborar y presentar al Comité Técnico y de Administración, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.

5. Recibir, registrar y turnar al Coordinador de la Comisión de Evaluación las solicitudes de apoyo.

6. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos aprobados e informar de los resultados al Comité Técnico y de Administración.

7. Presentar semestralmente al Comité Técnico y de Administración, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso.

8. Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente Contrato.

9. Ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración y a los poderes que para efectos administrativos le otorgue la Fiduciaria.

10. Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del Fideicomiso.

11. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración. Los resultados deberán ser notificados al Comité Técnico y de Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.

12. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.

13. Cualquier otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la Fiduciaria quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del Fideicomiso designado por el Comité Técnico y de Administración y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA CUARTA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico:

1. Elaborar y proponer, conjuntamente con el Secretario Administrativo, al Comité Técnico y de Administración los procedimientos y mecanismos para la evaluación y seguimiento técnico de las solicitudes de apoyo e integrarlos al Manual de Procedimientos.

2. Elaborar y presentar, al Comité Técnico y de Administración, para su aprobación, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.

3. Proponer al Comité Técnico y de Administración, conjuntamente con el Secretario Administrativo la integración de la Comisión Evaluación y proponerla al Comité Técnico y de Administración.
4. Presentar al Comité Técnico y de Administración los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas y el seguimiento técnico de los proyectos financiados, realizado por la Comisión de Evaluación.
5. Proponer al Comité Técnico y de Administración mecanismos y estrategias de común acuerdo con el Secretario Administrativo, para la transferencia de resultados de los proyectos apoyados, a los sectores interesados.
6. Proponer al Comité Técnico y de Administración, conjuntamente con el Secretario Administrativo, los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos apoyados.
7. Elaborar conjuntamente con el Secretario Administrativo, el Programa Operativo Anual y su presupuesto correspondiente y someterlo a la aprobación del Comité Técnico y de Administración.
8. Turnar, conjuntamente con el Secretario Administrativo a los integrantes de la Comisión de Evaluación las propuestas a evaluar en cada una de las diferentes modalidades de apoyo.
9. Cualquiera otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

DECIMA QUINTA.- REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del presente Fideicomiso serán elaboradas por el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico de manera conjunta para ser propuestas al Comité Técnico y de Administración y en las cuales se precisarán los objetivos, criterios, proceso e instancias de decisión para la aprobación de los proyectos, su seguimiento y evaluación; así como lo relativo al manejo y administración de este Fideicomiso y a la conformación de sus órganos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Comité Técnico y de Administración. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por Fiduciario cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien con violación de las cláusulas de este contrato.

Por lo demás el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

Los Fideicomitentes se obligan a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al Fiduciario, a sus delegados Fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital

DE SERVICIOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO

del Fideicomiso, por la ejecución en términos del presente Fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el Fiduciario realice con terceros por virtud del presente Fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente contrato.

En todo el texto del presente Fideicomiso, cuando se haga referencia a que el Fiduciario no será responsable por determinada conducta y/o por sus resultados, se entenderá que el único responsable que releva al Fiduciario de toda responsabilidad es quien debió instruirlo o lo instruyó en términos del presente contrato y, en su defecto, los Fideicomitentes, debiendo tales personas responder en términos de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES: Los avisos y notificaciones que deba hacer el Fiduciario a los Fideicomitentes o al Comité Técnico y de Administración se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

FIDEICOMITENTE "A": Palacio de la Corregidora, 5 de Mayo y Luis Pasteur, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

FIDEICOMITENTE "B" Av. Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas Código Postal 11950, en la ciudad de México Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Av. Prolongación Corregidora N° 691, Col. Parques Industriales, C.P. 76140 Santiago de Querétaro, Qro.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato. El Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, las facultades y derechos que le atribuye la primera parte del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitado, sólo deberá de otorgar un poder especial en favor de la persona que los Fideicomitentes "A" o "B", o el Comité Técnico y de Administración designe bajo su responsabilidad y mediante escrito al que acompañe la aceptación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen correrán a cargo exclusivo del patrimonio fideicomitado, sin responsabilidad alguna de Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados, ni de los gastos y honorarios que éstos generen, y en caso de urgencia el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación que tienen los Fideicomitentes, o el Comité Técnico y de Administración de designar a la brevedad posible el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Los honorarios del apoderado, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, o en su defecto

serán cubiertos por los fideicomitentes, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Fiduciario.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este alcance, y en su caso a cargo de los Fideicomitentes.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligados de cumplirlos los Fideicomitentes.

VIGÉSIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al domicilio que le el Comité Técnico y de Administración los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente.

Convienen las partes que el Comité Técnico y de Administración gozará de un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de recibido de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El Fiduciario no será responsable en caso de haber enviado los estados de cuenta respectivos al Comité Técnico y de Administración y éste no los reciba, siendo a cargo de éste el solicitar a El Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que le sea presentado Comité Técnico y de Administración por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS: Los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente contrato de Fideicomiso serán pagaderos con cargo a la materia del presente Fideicomiso o en su caso, pagaderos por los fideicomitentes y serán los siguientes:

- 1.- Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente Fideicomiso.
- 2.- Por la administración del presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), anuales, pagaderos en forma anual anticipada.
- 3.- Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.),
- 4.- Por su comparecencia en cualquier otro acto jurídico distinto a la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).



[Handwritten initials]

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital

[Handwritten signature] 16

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de sumar la T.I.I.E. del día en que se incurrió en mora, más la T.I.I.E. del día en que se realice el pago, dividido entre dos y multiplicado por 1.5, ese resultado será la tasa anual de moratorios a pagar, esa tasa anual se cobrará por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del Fideicomiso, en caso de que este no sea suficiente, correrán por cuenta, en primer término por los Fideicomitentes.

Los honorarios previstos en la presente cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que cambie el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación de Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. No obstante lo anterior, los honorarios podrán ser incrementados por Fiduciario cuando la carga administrativa del Fideicomiso, se incremente previo acuerdo con los Fideicomitentes.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio. Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio, o el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por su inactividad o sus resultados. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitado al momento de solicitarse el servicio.

Los honorarios de Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

VIGESIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS: Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Las partes convienen que para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las leyes del Estado de Querétaro Qro., y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan a la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo que renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles.

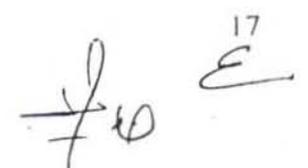
Las partes conformes con el contenido del presente contrato, lo firman en tres tantos originales en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

FIDEICOMITENTE "A"
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO


LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Banco Internacional S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURIDICOS
CONACYT
REVISADO



DR. GABRIEL SIADÉ BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACION

DR. ALEJANDRO A. LOZANO GUZMAN
DIRECTOR GENERAL DEL CONCYTEQ

FIDEICOMITENTE "B"
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ING. JAIME PARADA ÁVILA
DIRECTOR GENERAL
DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
REGIONAL Y SECTORIAL

FIDUCIARIO

LIC. JOSÉ DIDIER JUÁREZ MUÑOZ
BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL

DIRECCION ADJUNTA
DE SERVICIOS JURÍDICOS
REVISADO

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Querétaro, que se firma a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.